

Estatutos Unión de Técnicos en Emergencias Sanitarias de Navarra UTESNA

CAPITULO UNO DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1. Modificación.

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN UNIÓN DE TÉCNICOS EN EMERGENCIAS SANITARIAS DE NAVARRA, inscrita con fecha 28 de Julio de 2004 en el Registro especial de Organizaciones Profesionales del Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo del Gobierno de Navarra, con número NA/344 han sido modificados para acogerse la entidad, exclusivamente, al régimen general y común de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

La Asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos, con el alcance establecido en la citada Ley Orgánica.

Artículo 2. Fines.

Serán fines de la Asociación:

- ✓ Promover todas las actuaciones que son propias de la profesión de técnico en emergencias sanitarias a fin de salvaguardar la salud de la población.
- ✓ Promover una formación adecuada de todos sus miembros para atender emergencias.
- ✓ Promover una educación sanitaria de la población en general.
- ✓ Servir de órgano consultivo de las instituciones públicas y privadas, para mejorar el servicio de emergencias.
- ✓ Actuar en la consecución de un colegio profesional de técnicos en emergencias sanitarias.
- ✓ Ocio, tiempo libre e intercambio con otros profesionales de diferentes comunidades y países.
- ✓ La defensa del colectivo del transporte sanitario urgente y no urgente en general y en particular el de sus asociados, así como velar por la defensa y buen nombre de la titulación en Emergencias Sanitarias y sus competencias.
- ✓ Ejercitar cuantas acciones otorgue y permita el ordenamiento jurídico vigente y oponerse por todos los procedimientos y medios legales a todos los actos y conductas constitutivos de fraude, intrusismo, así como cualquier otra conducta que perjudique al colectivo de Técnicos en Emergencias Sanitarias y transporte sanitario, recurriendo en todos los trámites los procedimientos administrativos, gubernativos y judiciales necesarios para el restablecimiento del Derecho, la Justicia y la Equidad.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Estatutos Unión de Técnicos en Emergencias Sanitarias de Navarra UTESNA

Para el cumplimiento de estos fines se organizarán actividades tanto formativas como informativas; cursos formativos y de perfeccionamiento, organización de jornadas, cursillos dirigidos a la población, etc.

Artículo 3. Domicilio. Ámbito territorial

La Asociación establece su domicilio social en Burlada, calle Mayor Nº 16, 2ºA, código postal 31600.

Su ámbito territorial donde se van a realizar sus actividades es la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4. Duración

La duración será de tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes estatutos.

CAPITULO DOS SOCIOS

Artículo 5. Socios

Personas físicas con capacidad de obrar capacitados legalmente para ejercer el transporte sanitario, que tengan interés en la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 6. Requisitos. Modalidades de admisión y clases de los socios

La condición de socio se adquirirá, de forma provisional a solicitud del interesado por escrito a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente deberá entregar al interesado constancia escrita o vía e-mail de su solicitud y si cumple los requisitos.

Los socios pueden ser:

- ✓ Fundadores: los que suscribieron el acta de constitución.
- ✓ Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del acta de constitución y son admitidos de acuerdo con estos estatutos.
- ✓ Honorarios: aquellos que a juicio de la Junta Directiva colaborasen de forma notable en el desarrollo de la Asociación y/o quien destaque por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación. Estarán exentos de pago de cuotas, no podrán ser electores ni elegibles a los cargos directivos. Pudiendo participar con voz, pero sin voto en los órganos de administración y Gobierno de la Asociación

Estatutos Unión de Técnicos en Emergencias Sanitarias de Navarra UTESNA

En caso de no cumplir los requisitos y no ser admitidos, la persona podrá interponer un recurso ante la Asociación en un plazo de 15 días desde que se le comunique su inadmisión de forma escrita o vía e-mail.

Artículo 7. Derechos y deberes de los socios fundadores y numerarios

Son derechos:

- ✓ Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- ✓ Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- ✓ Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- ✓ Conocer los estatutos, reglamentos, acuerdos y normas de la Asociación.
- ✓ Hacer uso de la insignia o emblema de la Asociación.
- ✓ Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que se determinen para su acceso.
- ✓ Separarse libremente de la Asociación.
- ✓ Recurrir a la Junta Directiva cuando se estime que sus derechos han sido vulnerados.

Serán obligaciones:

- ✓ Cumplir los estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- ✓ Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- ✓ Colaborar en la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 8. Pérdida cualidad de socio

Los socios podrán causar baja por:

- ✓ Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- ✓ Acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación conforme al régimen disciplinario de estos estatutos.
- ✓ Impago de la cuota anual de socios.

Estatutos Unión de Técnicos en Emergencias Sanitarias de Navarra UTESNA

CAPITULO TRES ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, está integrada por todos los socios. Con carácter ordinario se reunirá una vez al año dentro del primer trimestre. Con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos a tratar o cuando lo propongan por escrito un 20% de los socios.

En la Asamblea General actuarán de Presidente y Secretario quien lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 10. Convocatoria y quórum

La convocatoria de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, fecha y hora de reunión así como el orden del día con 15 días de antelación.

La Asamblea General quedará válida en la primera convocatoria cuando concurra a ella un tercio de los socios con derecho a voto; en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los socios.

Entre la primera y segunda convocatoria habrá un tiempo de quince minutos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas.

La disolución, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de la Junta Directiva requerirán mayoría absoluta.

Artículo 11. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades:

- ✓ Examen y aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
- ✓ Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos
- ✓ Aprobar los presupuestos de cada ejercicio.
- ✓ Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- ✓ Cualesquiera otras facultades que resultando de los presentes estatutos no estén expresadamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 12. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

- ✓ Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- ✓ Aprobar la modificación de los estatutos de la Asociación.
- ✓ Aprobar la federación con otras Asociaciones.
- ✓ Fijar cuotas ordinarias o extraordinarias.
- ✓ Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.

Estatutos Unión de Técnicos en Emergencias Sanitarias de Navarra UTESNA

- ✓ Acordar la disolución de la Asociación y nombrar sus liquidadores.
- ✓ Resolver en última instancia los expedientes relativos a sanción, tras el procedimiento disciplinario en los presentes estatutos.
- ✓ Cualesquiera otras facultades que resultando de los presentes estatutos no estén expresadamente atribuidas a otros órganos.

CAPITULO CUATRO JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva socios fundadores y numerarios.

La Junta Directiva está compuesta por:

- ✓ Un Presidente.
- ✓ Un Vicepresidente.
- ✓ Secretario.
- ✓ Tesorero.
- ✓ Cuatro vocales.

Los cargos son de carácter gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismo o a través de persona interpuesta.

Deben ser mayores de edad y estar en pleno uso de derechos civiles y no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 14. Reglas y procedimientos para la elección de miembros.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al final de su mandato.

Se elegirán por sufragio libre y secreto de los socios. Las causas del cese de los miembros de la Junta Directiva pueden ser:

- ✓ Renuncia voluntaria.
- ✓ Muerte o enfermedad que le impida el ejercicio de las funciones.
- ✓ Pérdida de cualidad de socio.
- ✓ Expiración del mandato.
- ✓ Incumplimiento de las obligaciones al amparo del régimen disciplinario presente en estos estatutos.

Estatutos Unión de Técnicos en Emergencias Sanitarias de Navarra UTESNA

Para la convocatoria de elecciones habrá que crear una Junta Electoral formada por dos socios que voluntariamente se presten para esta función, no pudiéndose presentarse en ninguna candidatura. En caso de no presentarse voluntarios serán miembros de la Junta Electoral el socio de mayor edad y menor.

La Junta Electoral deberá:

- ✓ Organizar las elecciones, resolviendo cualquier asunto que ataña a su desarrollo.
- ✓ Aprobar el censo electoral.
- ✓ Resolver las impugnaciones que se presenten durante el proceso.

Entre la convocatoria y la celebración no pueden sobre pasar los treinta días. En los cinco primeros se expondrá la lista de socios con derecho a voto. Los tres días siguientes impugnación al censo y su aprobación definitiva. Los doce siguientes presentación de candidaturas y validez de las mismas con la proclamación definitiva.

Si no se presentara ninguna candidatura se deberán convocar nuevamente elecciones en el plazo de un mes.

Artículo 15. Reuniones de la Junta Directiva. Acuerdos.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán una al menos cada trimestre, a través de previa convocatoria del presidente o tres de sus miembros, con diez días de antelación y acompañada del orden del día, lugar, fecha y hora.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de tres miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados. En caso de igualdad de votos el Presidente tendrá voto de calidad para adoptar el acuerdo.

La representación solamente podrá conferir a otro miembro de la Junta Directiva y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva

Las funciones o facultades de la Junta Directiva se extenderán a todos aquellos actos propios de la Asociación excepto aquellos que necesiten la autorización de la Asamblea General.

Son funciones de la Junta Directiva:

- ✓ Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- ✓ Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- ✓ Administrar los fondos de la Asociación.
- ✓ Estudiar y aceptar en su caso las solicitudes de admisión de nuevos socios.
- ✓ Formular memorias, balances, presupuestos que hayan sido sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- ✓ Acordar la celebración de actividades.

Estatutos Unión de Técnicos en Emergencias Sanitarias de Navarra UTESNA

- ✓ Tener a disposición de los socios el libro de registro de socios, libro de actas y de contabilidad.
- ✓ Recaudar las cuotas de los asociados.
- ✓ Instruir los expedientes relativos a las sanciones de forma cautelar hasta la resolución definitiva de la Asamblea General.

Artículo 17. Funciones del Presidente

Las funciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- ✓ Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- ✓ Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- ✓ Autorizar con su firma junto a las del tesorero las disposiciones de los fondos de la Asociación.
- ✓ Autorizar con su firma actas, certificaciones y demás documentos.
- ✓ Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de las actividades resulte necesaria, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18. Funciones del Vicepresidente

Sustituir al Presidente en caso de ausencia por enfermedad u otras causas. Teniendo las mismas atribuciones.

En caso de cese del Presidente con carácter provisional tendrá las mismas atribuciones hasta la fecha en las que se realicen elecciones.

Artículo 19. Funciones del Secretario

Son funciones:

- ✓ Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- ✓ Llevar el libro de registro de socios, consignado fecha de ingreso y baja.
- ✓ Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- ✓ Llevar relación del inventario de la Asociación.
- ✓ Tener bajo custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- ✓ Expedir certificaciones.

Artículo 20. Funciones del Tesorero

Como Tesorero serán:

- ✓ Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- ✓ Elaborar presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.

Estatutos Unión de Técnicos en Emergencias Sanitarias de Navarra UTESNA

- ✓ Firmará los recibos y cobrará las cuotas de los asociados.
- ✓ Efectuará los cobros y pagos.
- ✓ Llevar y custodiar los libros de contabilidad.

Artículo 21. Funciones de los vocales

Aquellas funciones que se les confiera en la Junta Directiva

CAPITULO CINCO REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22. Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- ✓ El cumplimiento de la sanción
- ✓ La prescripción de la infracción
- ✓ La prescripción de la sanción
- ✓ El fallecimiento del infractor

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Estatutos Unión de Técnicos en Emergencias Sanitarias de Navarra UTESNA

Artículo 23. Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 24. Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- ✓ Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- ✓ El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- ✓ El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- ✓ La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- ✓ Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- ✓ La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- ✓ Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- ✓ La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- ✓ El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- ✓ Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- ✓ En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 25. Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- ✓ El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- ✓ Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- ✓ La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

Estatutos Unión de Técnicos en Emergencias Sanitarias de Navarra UTESNA

- ✓ Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- ✓ La reiteración de una falta leve.
- ✓ El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- ✓ El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- ✓ En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 26. Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- ✓ Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- ✓ El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- ✓ Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- ✓ La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- ✓ El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- ✓ En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 27. Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- ✓ La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- ✓ La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- ✓ El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- ✓ La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- ✓ No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- ✓ No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

Estatutos Unión de Técnicos en Emergencias Sanitarias de Navarra UTESNA

- ✓ La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- ✓ La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- ✓ La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- ✓ Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- ✓ La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 28. Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 24, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 25, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

Las comisiones de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 26 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 27 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 29. Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 7 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

Estatutos Unión de Técnicos en Emergencias Sanitarias de Navarra UTESNA

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 30. Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Estatutos Unión de Técnicos en Emergencias Sanitarias de Navarra UTESNA

CAPITULO SEIS LIBROS Y DOCUMENTOS

Artículo 31. Libros y documentación contable

La Asociación dispondrá de un libro de registro de socios y aquellos libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- ✓ Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- ✓ Un resumen de los asuntos debatidos.
- ✓ Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- ✓ Los acuerdos adoptados.
- ✓ Los resultados de las votaciones.

Artículo 32. Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPITULO SIETE REGIMEN ECONOMICO

Artículo 33. Patrimonio Inicial

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de cero euros.

Artículo 34. Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35. Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- ✓ Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.

Estatutos Unión de Técnicos en Emergencias Sanitarias de Navarra UTESNA

- ✓ Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- ✓ Bienes muebles e inmuebles.
- ✓ Cualquier otro recurso lícito.

CAPITULO OCHO DISOLUCIÓN

Artículo 36. Causas de disolución

Pueden ser causas de disolución de la Asociación:

- ✓ Por voluntad de los socios expresada en un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por una mayoría de dos tercios de los socios con derecho a voto.
- ✓ Por sentencia judicial.

Artículo 37. Comisión liquidadora

La Comisión liquidadora será nombrada en la Asamblea General Extraordinaria. Se encargará de liquidar las cuentas pendientes y destinar el remanente sobrante, si existiese, a alguna Asociación similar o entidad benéfica.

DILIGENCIA:

"D/D^a Felipe Aldunate Semberoiz, Secretario/a de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 13 de Mayo de 2017 para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, al objeto de cambiar el régimen jurídico al que se somete la asociación y de inscribirse en el Registro de Asociaciones dependiente del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

En Pamplona, a 19 de Mayo de 2017"

D. Felipe Aldunate Semberoiz
Secretario

D. Luis Alberto Gómez Ortigosa
Presidente